

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Gobierno Civil de la Provincia**

1390

**Servicios de Abastecimientos**

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se pone en conocimiento del público en general que al trasladarse a otro punto cualquiera del de su residencia, provisionalmente por más de 8 días, es necesario se haga entrega de la cartilla de racionamiento en las oficinas de esta Delegación aquellos vecinos de la capital, y en las Delegaciones Locales o Ayuntamientos, de los pueblos de la provincia, a fin de que ésta quede en depósito hasta su regreso, facilitando a la familia o parte de la misma que no haya sido baja, una cartilla provisional, que será recogida al regreso del familiar a su residencia habitual.

Las Delegaciones Locales interesarán de esta Delegación Provincial la inclusión en el racionamiento de aquellas personas que provisionalmente hayan causado alta en el municipio respectivo, previa presentación de la baja correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 5 de junio de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

**Circular**

El día 20 del corriente mes, termina el plazo de un mes que por disposición de la Superioridad, se concedió para que se hicieran desaparecer vocablos genéricos extranjeros de rótulos, muestras, anuncios y lugares análogos, como denominaciones de establecimientos o servicios recreo, hospedaje, alimentación, espectáculos, profesiones y otros semejantes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, darán publicidad por medio de bando en sus términos municipales, de esta Circular, para recordar a los interesados que serán sancionados gubernativamente quienes no hubieren dado cumplimiento a lo ordenado, el día 20 del presente mes de Junio, con la salvedad de que denominaciones exóticas en marcas, nombres comerciales, rótulos establecimientos y cualesquiera otra modalidad, propiedad industrial, tienen el mayor plazo de dos meses para hacer las modificaciones, que expira el día 20 de julio próximo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 6 de junio de 1940.

El Gobernador Civil

1382

**Apertura de nuevos establecimientos**

Reitero a todos los Ayuntamientos de la misma el más exacto cumplimiento de las órdenes del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de abril y 20 de mayo último, Boletines Oficiales del Estado de 10 y 21 respectivamente, por las cuales se deja en suspenso transitoriamente la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, cabarets, dancing, salas de fiestas y similares y aquellos otros en que se sirvan para consumo del público art. de comer y beber.

Logroño 4 de junio de 1940,  
 El Gobernador civil—Jesús Cagigal

**Circular**

1386

En evitación de que se cometan abusos en orden a la conservación de los monumentos y objetos históricos y artísticos de toda clase, estén o no oficialmente calificados o catalogados como tales y que de hecho y de derecho constituyen o pueden constituir el denominado Patrimonio Histórico y Artístico Nacional, llamo la atención a los señores Alcaldes de todos los municipios de esta provincia y les encargo, que con la más celosa diligencia vigilen y cuiden de que no se destruyan, mutilen enajenen ni se reformen en su estilo y apariencia exterior aquellos edificios y parajes que por razón de su factura artística o histórica o por su tipismo clásico regional o local están considerados o pueden considerarse como elementos dignos de conservación y que por lo tanto entran en el conjunto del citado patrimonio Nacional e igualmente los demás objetos de valor histórico o artístico para que por ninguno pueda alegarse la disculpa de ignorar cuales son sus atribuciones y deberes acerca de esta materia, les encargo lean los art. 14, 15 y 16 del capítulo III del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos dictado con fecha 11 de agosto de 1918.

En caso de que se cometiere algún abuso de esta naturaleza sin la oposición del Alcalde, será este severamente sancionado a la vez que el ciudadano que lo hubiese realizado.

Logroño 31 de mayo de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal

IMPRESA PROVINCIAL

**Ministerio del Ejercito**

**Incorporación a Filas**

En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejercito he resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1936 y 1937, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a lo preceptuado en la circular de 20 de diciembre pasado (D. O. núm. 68) e ingresados en Caja en primeros del actual, con la calificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales y Jefe del Ejército de Marruecos, efectuarán la distribución de los contingentes de reclutas llamados a filas por esta circular entre los diferentes Cuerpos Unidades y Servicios de su región, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán comunicadas observándose las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Unidades cumplan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen darles un destino de especialista; serán destinados los números más bajos del sorteo a Cuerpos del Ejército de Africa, los siguientes a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos a las más próximas.

b) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los cuerpos que sean nutridos por las respectivas Cajas, tramitándose en los Cuerpos a que sean destinados los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

c) La falta o sobra de reclutas en Caja en relación con el número que han dado como disponibles para ser destinados a Cuerpo, se prorrateará entre todos los Cuerpos a que faciliten reclutas, proporcionalmente a los efectivos que para cada uno se le signe.

Segunda. Concentración de los reclutas:

a) Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936 se concentrarán en Caja los días 20, 21 y 22 del mes de junio próximo. Los pertenecientes al reemplazo de 1937 en los días 1, 2 y 3 del mes de julio próximo.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos el día que deban verificar

su presentación en la residencia de la Caja.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado observándose para los pasajes en automóvil los preceptos de la circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314) siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 2'75 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que son destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 2'75 pesetas diarias que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasando, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan lo efectúan en la de su residencia serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitir justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, no verifcarán su presentación en el Cuerpo a que sean destinados, hasta que por el Tribunal Médico se resuelva la propuesta de inutilidad, ingreso, entre tanto en los Hospitales Militares que designen los Capitanes o quedando agregados a Tránsentes según dispone el artículo 341 del Reglamento.

Tercera. Incorporaciones a los Cuerpos de los reclutas:

a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la región a que pertenecen las Cajas de procedencia así como el de pequeños grupos de hambres destinados a Cuerpos de otras regiones serán ordenados por los Capitanes Generales de las regiones a que pertenezcan las Cajas a partir del día 25 de junio próximo para el reemplazo de 1936 y 6 de junio para el reemplazo de 1937 utilizando trenes militares y ordinarios.

Por la Dirección general de Transportes se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras regiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Capitanes Generales a que pertenezcan los puertos de embarque.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad. Cuando se faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número suficiente de platos y cucharas para atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas al suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sus sucesivas expediciones y sean devueltos, al terminar la incorporación, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la Autoridad Militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de 275 pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha Autoridad, cursará al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases que percibirán dietas reglamentarias en la siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250 por un oficial, un sargento y un cabo; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número

de clases que constituyen las partidas conductoras cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla segunda de la presente circular y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ella. A partir del día en que causen alta, tendrán derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean.

También estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se prevee en el apartado b) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que leven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de mayo de 1940

Varela

### Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

1379

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 se convoca a concurso de Maestros de ambos sexos para la formación de listas de aspirantes a regentar escuelas intererivamente.

Pueden concurrir a dicho concurso todos los que reúnan las condiciones que determina el art. 45 de la citada orden que se halla inserta en el B. O. del Estado de 26 del referido mes.

Los que se hallen sirviendo escuelas y los que figuren en las dos últimas listas que no cuenten tres meses de cesantía remitirán instancia y hoja de servicios certificada y los demás acompañarán los documentos que determina el art. 47 de la mentada soberana disposición.

El plazo para solicitar será el de 30 días naturales a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y las instancias dirigidas al Sr. Presidente de la Junta, se presentarán en la Secretaría (Sección Administrativa), los días laborables de 11 a 13.

Logroño 3 de junio de 1940.

El Jefe de la Sección

José Mariño

### Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1371

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el presente año queda expuesto al público por 15 días para su examen y reclamación.

Zarratón, 2 de junio de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1347

No habiendo presentado ante esta Alcaldía, solicitud alguna de alteración en las riquezas rústica pehuaria y urbana, a pesar de haberlo publicado en el BOLETÍN OFICIAL y número 45, y edictos en los sitios de costumbre, siendo por ello nula la confección de apéndices a los respectivos amillaramientos, quedan expuestos desde esta fecha las certificaciones negativas correspon-

dientes en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario en general, pudiendo aducir durante dicho plazo de exposición las reclamaciones que crean pertinentes.

Pinillos a 28 de mayo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1345

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días; las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y an el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Grávalos 27 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1301

Formados los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que también se indica; a los efectos de oír reclamaciones:

Apéndice al Amillaramiento y al Registro Fiscal por 8 días.

Recuento de Ganadería, por 15 días.

Los Molinos de Ocón a 20 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1376

D. Justino Muñoz Blázquez, Presidente de la Junta General de Repartimiento de Utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta General de mi Presidencia el Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de 15 días y 3 más a los efectos de reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados acompañando las pruebas en justificación de lo reclamado, debiendo presentarse debidamente reintegradas al Presidense que suscribe.

Grávalos, 3 de junio de 1940.

El Presidente

ANUNCIO

1360

Habiendo sido confeccionado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Reparto de Guardería rural para el año actual, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Galbarruli, 25 de mayo de 1940

El Alcalde

ANUNCIO

1328

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el año 1940 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que sea examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri, 21 de mayo de 1940

El Alcalde